

## MEMORIAL DE ANHELOS Y EXPOSICION DE CARGOS

EL COMITE PRO REFORMA UNIVERSITARIA ANTE  
EL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Buenos Aires, 10 de abril de 1918.  
— A S. E. el señor ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, doctor José S. Salinas.

Tenemos el honor de dirigirnos a V. E. en nombre del comité estudiantil pro-reforma universitaria, adjuntando a la presente el memorial que consigna en forma sintética los anhelos de la juventud estudiosa de Córdoba en lo referente a la reforma universitaria que desean y esperan para que su histórica universidad surja nuevamente con vida próspera y fecunda.

Este memorial debió ser presentado al honorable consejo superior de la Universidad, pero pese a nuestras mejores intenciones no fué posible hacerlo, pues esa corporación, clausurando la Universidad, cerró el camino a toda gestión de nuestra parte, demostrando en tal forma la incapacidad en que se encontraba para abordar una cuestión de vital importancia.

Llegue, pues, hasta V. E. la expresión de nuestras aspiraciones, que le dirá del espíritu sereno y culto con que obró la juventud que representamos, y que, no habiendo encontrado en su casa de estudios a las autoridades que la escucharan, acuden a vuestra alta autoridad buscando la reparación que persigue.

Saludamos a V. E. con la consideración más distinguida. — HORACIO VALDÉS. — GUMERSINDO SAYAGO.

Córdoba, 1º de abril de 1918. — Al honorable consejo superior de la Universidad.

Llegamos ante esa corporación, en cumplimiento de un mandato de la juventud universitaria de Córdoba. Somos los intérpretes de sus patrióticos anhelos, y valga a la modestia de sus voceros el alto título que ostentan. La juventud universitaria, que tiene dadas a la causa de la patria, desde los días iniciales de la nacionalidad, jornadas de gloria, identificada con el alma altruista de las generaciones históricas, que consagraron a la madre, augusta sus desvelos como su sangre, y fija su vista en el porvenir, siente hoy el deber ineludible de alzar su voz en defensa de ese hogar solariego del espíritu argentino, que es nuestra vieja universidad. Es por ello que se ha lanzado a la calle coreando con emoción indescriptible cantos augurales e irguiendo tribuna en todas las plazas públicas; ha agitado el ambiente y conmovido los espíritus más inertes: ha requerido y ha escuchado la palabra de calificados intelectuales y universitarios; ha sugerido nuevas orientaciones; ha promovido el debate en todas las formas y en todos los campos, y hoy recurre a vosotros, con su bagaje de experiencia propio y de opiniones autorizadas, trayendo a vuestro seno su contribución, para que la consideréis al abordar el estudio del grave problema, que os toca la fortuna de resolver, ante la ansiosa mirada del país.

La juventud universitaria se siente orgullosa de las proyecciones alcanzadas por el movimiento por ella iniciado, y ve, precisamente, en su amplitud su más terminante justificación. Detenerse, ahora, en su camino ante solicitudes tendenciosas, sería abdicar de los altos propósitos de orden intelectual, moral y social, que la mueven, y perder la confianza puesta en ella, digámoslo sin jactancia, por el país entero, que ha visto en su gesto generoso como el prelude de otras auroras para la vida institucional de la Nación.

Es que ha sonado, honorable consejo, la hora grávida de la renovación. Nadie lo discute; nadie puede discutirlo. Se discrepará sobre detalles de organización disciplinaria, pero ninguno se atreverá a manifestar que el antiguo régimen orgánico de la Universidad, puesto allí, en la corriente de los tiempos, como un escollo, sino como un reto a las tendencias del presente, sea sostenible. Es él, nada menos, que una forma de una aristocracia de privilegiados, ha dicho con justeza un profesor de la casa, que fuera vuestro ilustrado colega, y el pueblo, que contribuye, materialmente, al funcionamiento de la Universidad, como la alimenta con sus hijos, exige, y exige bien, sin duda, precisamente, lo contrario. ¿No es acaso, la actual constitución del gobierno universitario un anacronismo irritante, una flagrante contradicción con los fundamentos de nuestras instituciones políticas? ¿O es que el régimen aristocrático, batido en retirada por el principio de la soberanía popular, debe mantenerse, con todos sus defectos y peligros, allí en la Universidad, donde la juventud arma su inteligencia, adquiere nuevas virtudes y fortifica las existentes, para servir mañana con devoción a las instituciones de la patria? No, honorable consejo; el país quiere otra cosa, evidentemente, y, al acatar su decisión intergiversable, ese

cuerpo daría un alto ejemplo de la vida republicana, bien necesario, sin duda, para sus mismos prestigios.

Pero, no es sólo, honorable consejo, el régimen orgánico de los estudios superiores que precisa modificarse: es urgente la renovación del profesorado, en forma que asegure la competencia de los docentes designados; es indispensable la reforma de los planes de estudio para modernizar y mejorar la enseñanza, y queremos, por fin, los estudiantes, otra organización disciplinaria, menos meticulosa, más sincera y más útil. Todo ello, a nuestro juicio, si no es secundario, tiene como base la reforma de constitución universitaria, que, entregando, hasta la fecha, a unos pocos el gobierno de la casa, mediante las academias vitalicias, ha substraído la Universidad a las innovaciones que su propio progreso necesita.

¿Será nuestra palabra una nueva *vox clamantes in deserto*, como hasta hoy fueron las de todos los universitarios que auspiciaron ante ese consejo la Reforma? No lo creemos, no queremos creerlo, a pesar de los antecedentes que en contrario existen con abundancia aplastadora, y porque resistimos a creerlo es que nos dirigimos al honorable consejo para hacerle participe de nuestras aspiraciones, respetables, cuando menos, como la expresión de una parte activa del cuerpo universitario. Estacionarse, ahogar la Reforma en ciernes, sería acentuar el declinar notorio de ésta, otrora ilustre, casa de estudios, hasta conducirla a un marasmo fatal, del que ya no lograrían sacarla ni vuestros esfuerzos ni nuestros clamores.

Esperamos, pues, que el honorable consejo acometa con decisión la tarea impostergable que le incumbe y consulte la opinión estudiantil, que es, en verdad puede decirse la de toda la intelectualidad nacional, concretada en la exposición que sigue a estas líneas.

La reforma del estatuto universitario debe necesariamente estar encuadrada en el marco que impone la ley de universidades nacionales del 3 de julio de 1885, ley que, contrariando opiniones ligeramente formadas, resulta ser muy estrecha para que dentro de su articulado puedan evolucionar las organizaciones que los tiempos vayan requiriendo en su decurso; coincide esta opinión con la del señor ministro de instrucción pública de la Nación, expresada con motivo de su reforma en el año 1904. Muchas de nuestras aspiraciones se estrellan en lo imperativo de sus términos precisos, por lo que este comité se interesa en que el congreso nacional apruebe su reforma, en la que están empeñados, por otra parte, numerosos legisladores. Hasta tanto ésta se consiga, esperamos la aprobación por parte de ese honorable consejo de las que propiciamos y que están dentro de sus facultades legales.

Iniciaremos nuestra tarea examinando el capítulo segundo del estatuto vigente que trata de la *Asamblea universitaria*.

En la actualidad, la asamblea universitaria está constituida, según lo prescribe el artículo cuarto, por "la reunión de los miembros titulares de las facultades". Considérase "facultades" en el mecanismo del actual estatuto a las "academias", de modo que quedan excluidos de la asamblea, los profesores y suplentes no académicos y la función periódica que aquella desempeña, está reservada a un órgano que en su composición no representa todos los intereses. No hemos de abundar aquí en consideraciones respecto de las academias y su órbita de acción, pues nos ocuparemos de ello al tratar de las mismas en particular. Sin embargo, hemos de exponer ligeramente algunos conceptos por el interés que hay en fundamentar la Reforma que proponemos al artículo que nos ocupa.

La elección de autoridades en nuestra Universidad está hoy por hoy, reservada a las academias, ya sea conjuntamente para la elección de rector, ya separadamente para elegir decanos o para la confección de ternas en el nombramiento del profesorado. Todo el resorte administrativo y científico del organismo universitario, depende de las academias que, por su actual constitución, están formadas por miembros inamovibles. A nadie se oculta que el ejercicio *ad vitam* de la función académica en el orden científico, es lo más señalado y conducente al fin que se propone, en cuyo caso no debe existir limitación en el número de miembros que la ejercen; no así tratándose de las funciones administrativas y de gobierno, en las que debe traducirse el mismo espíritu de renovación y de periodicidad existente en el orden político.

La necesidad de la separación de ambas funciones — que consideramos incompatibles — está confirmada por los hechos; de las actas académicas no aparece que las cuestiones científicas hayan preocupado a nuestras corporaciones universitarias, a no ser algún trabajo — fruto de la obligación reglamentaria — leído por algún miembro en el acto de la recepción oficial y que lejos de contribuir a prestigiar los blasones de la casa hicieron por su desprestigio. La función mixta a que nos referimos ha tenido como consecuencia un desarrollo unilateral; lo administrativo ha absorbido lo científico y se ha anulado por este sistema la actividad primordial que debe preocupar a toda Universidad.

Después de esta breve digresión y volviendo al tema de la asamblea universitaria, entendemos que ésta no sólo debe estar formada por los académicos de las Facultades, sino por todos los profesores, titulares y suplentes en ejercicio, por una representación de los estudiantes y por los pro-

fesionales egresados de la Universidad y residentes en la República.

La función electiva es primordial en todo gobierno; de su amplitud depende la selección de los hombres llamados a ocupar posiciones dirigentes y su libre y periódico ejercicio garantiza la capacidad de los llamados a ejercerlas.

En el gobierno de la casa universitaria deben tomar parte todos los vinculados a la misma, ya sean docentes, educandos o egresados con título, no directamente bajo la forma de corporaciones estables con facultades legislativas o administrativas, sino por modo indirecto mediante la periódica elección de su primera autoridad. El profesor, como el académico, están igualmente interesados en la designación de las autoridades, porque de éstas dependen las iniciativas tendientes al mejoramiento de la enseñanza; el programa de un candidato y su capacidad para hacerlo efectivo, orientará y decidirá a sus electores. El alumno y el profesional egresado, tienen asimismo interés directo en la elección; intereses gremiales los vinculan a la Universidad, donde los primeros estudian y los segundos obtuvieron su título; a unos como a otros no puede serles indiferentes el gobierno universitario y es menester otorgarles la participación que les corresponde. Del libre juego de estos intereses, debidamente representados ha de surgir seguramente la selección a que todos aspiramos. Así, el interés de círculo que desgraciadamente ha inspirado hasta hoy la designación de las autoridades, desaparecerá ahogado por la presión de una mayoría enderezada al mejoramiento de la enseñanza.

*Claustro universitario.* — No escapará a vuestro criterio, honorable consejo, que nuestros deseos son ver implantado en la actualidad el claustro universitario, vetusta institución de nuestra propia casa que las circuns-

tancias imponen más como reacción que como desiderátum. Autores contemporáneos: Cárcano, Colmo y Bianco, aconsejan su implantación y la iniciativa individual fué adoptada en el año 1904 por el ministro de Instrucción Pública de la Nación, en el proyecto de reformas a la ley de Universidades.

Bien sabemos que podrán hacerse serias objeciones a la implantación del claustro universitario que propiciamos, dado los términos consignados en el artículo primero, regla primera, de la ley número 159, según los cuales la "asamblea universitaria será formada por los miembros de todas las Facultades", sin embargo al solicitar su implantación lo hacemos por ser la expresión de un anhelo colectivo y que podría realizarse mediante una gestión eficaz en el congreso nacional para obtener la modificación de la ley en lo que obstaculiza esta reforma.

*Elección de Rector y vice.* — El actual estatuto establece distintos procedimientos para la elección de estas dos autoridades, diferencias que no se justifican por ser el vicerrector el reemplazante nato del primero en las delicadas funciones que le están encomendadas; por lo tanto debería llenar su elección los mismos requisitos que la del rector. Este debe ser elegido según el procedimiento actual, por la asamblea; y el vicerrector, por el consejo superior universitario, debiendo recaer la elección en uno de sus miembros.

La elección de rector no debe estar reservada únicamente al estrecho círculo de las academias; no puede haber sido objetivo del legislador excluir de tan importante función a la mayoría del profesorado; tal interpretación es arbitraria y excusado será decir que el vocablo "facultades" que emplea la ley, significa "la reunión de profesores titulares y suplentes" y no "academias", pues mal

podría asignar funciones a entidades que no crea y que deben su existencia exclusivamente a los estatutos.

Así interpretado el concepto de facultades que emplea la ley — reunión de profesores titulares y suplentes — a éstos debe corresponder la elección de rector y vice hasta tanto se obtenga la reforma de la ley para poder crear la institución del claustro universitario que anteriormente propiciamos.

Al procedimiento de la elección, que fija el artículo 9° (estatuto vigente), debe incorporarse la práctica del voto secreto, por cuya adopción abogan razones fundamentales que no escaparán al criterio de los miembros de ese honorable consejo.

Consideramos que el vicerrector debe ser elegido en la misma forma y por los mismos sufragantes que el rector, porque un interinato más o menos largo violentaría el espíritu de la disposición que fija el procedimiento para la elección de este último, desde que el interino goza de todas sus atribuciones; por otra parte, en nada embarazaría los procedimientos a la asamblea votar una fórmula en lugar de un solo nombre.

En cuanto a la reelección establecida por la ley a que venimos haciendo referencia, y practicada durante estos últimos tiempos con una regularidad que va resultando harto sugerente, ofrece sus ventajas y sus inconvenientes; por una parte reporta beneficios cuando perpetúa en el cargo al que ha sabido cumplir a satisfacción su mandato; por otra, puede, el sistema aludido, consolidar situaciones personales y anteponer intereses particulares a los de la institución.

Sin desconocer la positiva ventaja que para los intereses universitarios, significaría la permanencia en el cargo de rector de una persona reconocidamente capacitada, mediante la reelección; sin embargo creemos que ésta no debe ser ilimitada como lo es-

tablece el actual estatuto, porque la posibilidad de que se reelija un buen rector no está compensada con la situación de ventaja que podría aprovechar un círculo interesado en conseguir aquella para el usufructo de las posiciones que la Universidad brinda con su presupuesto.

Nuestras aspiraciones van hasta pretender que se establezca la imposibilidad de la reelección, acordando en cambio una mayor duración al período, extendiéndola a cinco años en lugar de los cuatro que actualmente rige; pero, como aquellas van en contra de lo establecido por la ley, nos limitaremos a pedir que para la reelección, el candidato, deba obtener un número de votos no menor de las tres cuartas partes del total de sufragantes, que serían, como dijimos anteriormente, en número suficientemente crecido como para evitar manejos tendientes a perpetuar dinastías.

Se evitaría así el peligro señalado por el doctor Ramón J. Cárcano al afirmar “que entregar la elección de rector a los sufragios del cuerpo académico, compuesto de los profesores titulares, es abrir las puertas al predominio de las pequeñas pasiones, a las preferencias y rencores de círculos, a los favores personales”, porque, según el mismo agrega: “Es fácil decidir sobre la designación de un candidato cuando el colegio que debe elegir es poco numeroso. Y entre nosotros será seguro su éxito si cuenta con las simpatías y apoyo de personajes políticos, de ascendiente y autoridad en el gobierno, que pueden conseguir o resolver el nombramiento como la destitución de un profesor.

*Del consejo superior.* — El consejo que ejerce la superior jurisdicción universitaria, tiene en la actualidad no vicios de composición intrínsecas, sino vicios de origen.

El mal no radica en el número de sus miembros, sino en la corporación de cuyo seno salen. La renovación que

establece el estatuto vigente, resulta demasiado relativa, pues ella ha de verificarse entre los académicos de las facultades, sin intervención alguna del resto del profesorado; vicios del que adolecen todos los organismos directivos creados por el actual estatuto. Constitúyese de esta suerte, la segunda y última instancia universitaria, con los mismos elementos que la primera; son, ni más ni menos, que su expresión simplificada; y no ha sido excepcional entre nosotros que el honorable consejo, haya mantenido a toda costa resoluciones del inferior, por el hecho de que algunos de sus miembros han contribuido con su voto en las academias a la adopción de las resoluciones recurridas. Asimismo, las ordenanzas dictadas por las academias dentro de sus atribuciones y que pasan en observación al superior consejo para su definitiva sanción, no tienen el control que el legislador se propuso establecer.

Encarado el problema desde este punto de vista empírico, aparecen las academias y el consejo como expresiones diferentes de una misma actividad con idéntica dirección. En realidad, el consejo — que por su composición realiza la síntesis universitaria — con los delegados en igual número de las distintas facultades debe tener un origen tan democrático — si cabe — como los consejos directivos de los que a continuación nos ocuparemos.

Las asambleas parciales que designen decanos o miembros de los consejos directivos, podrán elegir al mismo tiempo los delegados al consejo superior. Con esta forma de elección se habrá conseguido la absoluta independencia entre el consejo superior y los consejos directivos — que reemplazarán a las academias actuales — eliminándose por tal medio los inconvenientes que llevamos apuntados]

No sería lo suficientemente garantizada la independencia que anhelamos con los solos procedimientos que

dejamos esbozados, por lo que consideramos que es necesario declarar incompatibles los cargos de miembros del consejo superior y miembros de los consejos directivos, a excepción de los decanos que, según lo establece la ley de universidades en su artículo primero, regla tercera, son miembros natos de aquél.

Las prescripciones de la ley citada en nada se oponen a los nuevos sistemas que dejamos apuntados.

No es posible, por otra parte, que la más encumbrada corporación universitaria a quien la ley atribuye la mayor suma de facultades, provenga de una elección indirecta y restringida como la que hoy se practica. En la Universidad Nacional de La Plata se observa el procedimiento que propiciamos en cuanto a la elección, no así respecto a los miembros en quienes debe recaer, que necesariamente deben serlo de los consejos directivos.

*Consejos directivos.* — Consecuentes con nuestro propósito de esbozar a grandes rasgos los lineamientos de la Reforma, abandonamos al criterio de este honorable consejo las ideas ligeramente expuestas sobre los primeros capítulos de los estatutos en lo que se refiere al gobierno propiamente universitario, para decender, con la brevedad que nos hemos impuesto, al examen del régimen de las facultades.

Dos años ha, el profesor y académico de la Facultad de Derecho, miembro entonces de ese consejo, doctor Enrique Martínez Paz, presentó a vuestra consideración un proyecto de reforma al actual estatuto acompañado de una exposición de motivos, de la que transcribimos más adelante algunos fragmentos. En ese proyecto se dividen perfectamente las funciones administrativas y científicas que ejercen las actuales academias y se confían las primeras a consejos directivos, formados por miembros designados a base de elección general del profesorado por un período de seis años

y renovables por terceras partes cada dos, las segundas permanecen confiadas a "las academias", con el rol esencialmente científico.

El espíritu que informó el proyecto de reforma, aparte de reconocer antecedentes en las Universidades de Buenos Aires y La Plata, que han acogido e implantado el sistema, apareció entre nosotros por iniciativa del académico de la Facultad de Medicina, doctor Garzón Maceda, en 1907, que, como toda iniciativa tendiente a modernizar el régimen imperante, naufragó en la mayor indiferencia.

Siete años después, el académico de la misma Facultad, doctor Antonio Nores, reiteró en un breve proyecto la iniciativa, obteniendo idéntico resultado.

La crítica que el autor del precitado proyecto, doctor Martínez Paz, hace de las actuales academias, es el mejor de los argumentos contra su mantenimiento en el organismo universitario, al menos en lo que respecta a la perpetuidad de sus cargos y al doble rol que les asignan los estatutos vigentes. Dice, con la experiencia que es presumible en quien ha vivido el ambiente que critica: "las actuales academias han perdido, si alguna vez lo tuvieron, todo carácter científico y hasta didáctico; bastaría recorrer las actas de sus gestiones para convencerse que raras veces una cuestión científica llega a plantearse en su seno, y que hasta las cuestiones didácticas de planes, métodos, programas, etc., no merecen de sus miembros, sino una atención incidental, nerviosa y pasajera; en cambio, los intereses administrativos han ido absorbiendo toda su actividad, han desalojado los grandes problemas (sic) para dejar limitada su acción a las funciones administrativas. Esta transformación, caracterización impuesta por los hechos que han declarado incompatible la coexistencia de las funciones administrativas y científicas, exige que sea la

academia un cuerpo amplio, abierto a todas las tendencias de la casa que puedan influir en su desenvolvimiento y esta exigencia fundamental no se satisface sin que el pensamiento de su personal docente influya en la formación y orientación de sus academias". (Proyecto, pág. 29, Edición oficial).

Si los hombres se caracterizan por sus ideas, si éstas son el único elemento diferencial que los separa, lógico es suponer que la similitud de las mismas los atraiga y los una.

Tal sucede inexorablemente en todos los órdenes de la vida. En todo conglomerado, asociación o corporación, encontraremos, salvo diferencias accidentales, un elemento de coincidencia, un principio de unión, que siendo indispensable excluye al que no lo posea. Esta ley natural enderezada al exclusivismo, a la supresión de la controversia y al reinado de la unanimidad es menester combatirla. Nuestras academias integradas hasta hoy por elementos seleccionados a su arbitrio, perpetúan su espíritu y sus prácticas a través de las parciales renovaciones de sus miembros y si alguna vez — rara y excepcional, por cierto — aparecen en su ambiente petrificado la iniciativa fecunda, el plan trascendente, el proyecto innovador y arremeten contra el pasado, no tardan en perecer faltos de atención, huérfanos de examen y de acogida, a la manera como la simiente plena y exuberante se malogra en campo estéril.

Estas academias, dice Colmo, criticándolas, son como los organismos que no integran fuerzas de afuera y se reducen a vivir de sus reservas orgánicas.

Adoptamos como opinión para la reforma, la creación de consejos directivos, compuestos de seis miembros elegidos en asambleas parciales por el cuerpo docente de cada Facultad, por un período de tres años y renovables anualmente por terceras partes (ley 4996, artículo 13, Universidad de La

Plata). El período corto facilita y hace al mismo tiempo intenso el ejercicio académico; la renovación procura que con los hombres cambien las ideas y el amplio sufragio asegura el predominio de los mejores.

El número de los componentes parecerá exiguo, si lo comparamos con el de las actuales academias, pero no será necesario insistir en dictados elementales para demostrar que el mayor número no acusa más garantía ni mayor celeridad en los procedimientos. Si bien es cierto, que los actuales reglamentos en vista de las necesidades crecientes han creado diversas comisiones, en el seno de cada academia, tales como las enseñanza, vigilancia, de bibliotecas, etc. La multiplicidad de éstas no será óbice para que en adelante, con la nueva organización, estas subcomisiones sean formadas por profesores titulares o suplentes, extraños al consejo, presididos por un miembro de éste y obrando bajo su exclusiva responsabilidad y dirección. Si se adopta este temperamento, a pesar del número reducido de miembros del consejo directivo, se dará, no obstante, participación indirecta, en el gobierno de las Facultades, a la gran mayoría de los profesores, que están llamados no sólo a desempeñarse en el aula, sino que también en el consejo.

El artículo 36 del estatuto confía funciones científicas a las academias y demás estará repetir lo que hemos afirmado, sobre el modo en que se ha satisfecho hasta el presente la exigencia reglamentaria. La experiencia nos ha conducido a la convicción indestructible de que toda corporación, con el fin exclusivamente científico, no podrá tener arraigo entre nosotros, tanto más, cuanto su creación provenga de la iniciativa oficial y su primera integración sea la obra mecánica de la caducidad de las antiguas academias y su transformación (mediante el traslado de sus miembros),

en corporaciones de carácter eminentemente científico que deben estar formadas por individuos que han obtenido con sus enseñanzas y obras la más alta consagración pública.

Existe entre nosotros una marcada tendencia hacia el socialismo de estado. Toda institución proviene del Estado y las iniciativas, aún las extrañas a la órbita política, le son reservadas. En nuestro ambiente, el Estado lo hace todo, es agricultor, colonizador, comerciante, obispo y hasta sabio, cuando erige la ciencia oficial al crear corporaciones científicas. Estas deben obedecer a la iniciativa privada para que, sin intervención política de ninguna clase, obtengan la mayor independencia de su actuación, para que sus miembros sean electos por obra de sus méritos y no por el vínculo político o amistoso y, por último, para que en su seno tengan cabida no sólo los profesores de la casa, sino todos aquellos — titulados o no — que se hayan hecho acreedores a la distinción que importa el sillón académico. Acaso para conciliar estas ideas fuera señalado que los profesores, una vez reorganizada la Universidad y añorando el *alma mater*, la corporación esencialmente científica que orienta las actividades de la Universidad, se reúnan y echen las bases de las que con posterioridad — si el medio le es propicio — puede llegar a ser la academia de ciencias.

Por otra parte, no encontramos en la ley de Universidades términos que puedan inducir la existencia de Facultades para la elección de la institución que impugnamos.

Son éstos, dictados del orden teórico, suficientes por sí solos para fundamentar nuestra opinión; pero, hay también razones que surgen de los hechos y no es ocioso traerlas a cuenta. Se ha presentado a ese honorable consejo un proyecto suscripto por los decanos cuyo artículo 100 dice: “La actual academia nacional de ciencias



se refundirá en la de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales". Se ha querido, por tal medio y con propósito disfrazado, invadir la honrosa institución que felizmente hasta la fecha y después de una larga existencia, se ha mantenido extraña a los favoritismos y a las consagraciones del tripotaje. Pero las autoridades de la academia nacional, en gesto honroso y adivinando una intención aviesa, han tratado de evitar el zarpazo con la valiente nota de reciente fecha, por la que protestan de la refundición proyectada y al mismo tiempo exponen razones inatacables sobre la absoluta autonomía que debe asistir a las sociedades científicas.

*Decanos.* — Los decanos, según la reglamentación vigente, deben ser electos por las academias y reunir la condición de académicos, motivo por el cual esta designación adolece de los mismos defectos que la directiva. La ley de universidades se ha limitado a consignar que los decanos deben ser elegidos por las facultades, de modo que, siguiendo nuestra norma, de ampliar en lo posible el sistema electivo universitario, proponemos que los decanos sean electos por asambleas parciales, formadas por titulares y suplentes de cada Facultad. No será necesario aducir mayores razones para fundamentar lo expuesto sobre el estatuto universitario. Nuestro memorial no es un pliego de condiciones impuestas para volver a las aulas abandonadas, sino más bien la expresión del pensamiento colectivo, el programa que abarca en sus lineamientos los motivos que nos condujeron a la huelga.

Hay otros puntos relacionados con la constitución universitaria, tales son por ejemplo, los que se relacionan con la organización del profesorado, la

docencia libre y la provisión de las cátedras cediante la oposición o concurso. Se ha sostenido que la libre docencia como institución universitaria, no es implantable en nuestro ambiente, para lo cual se han acopiado razones, de las que la más importante es nuestra pretendida apatía intelectual. Es indudable y nos adelantamos a concederle que — con la actual organización disciplinaria — es de todo punto imposible que pueda progresar la libre docencia. En efecto, bajo el imperio de la asistencia obligatoria — sistema infantil y colegialesco — el alumno está imposibilitado para hacer acto de presencia en los cursos libres, aun cuando el profesor que los dicte le ofrezca las mayores garantías de honorabilidad y competencia, desde que implica una sobrecarga la duplicidad de los cursos. Por el contrario, si se adopta la asistencia libre del alumno interesado en oír a los mejores, no vacilará en optar por ellos y se producirá, a no dudarlo, una saludable selección. El mal profesor, aun cuando se encuentre escudado en un nombramiento oficial, tendrá que eliminarse al contemplar el aula desierta, y conocer por este medio la tácita pero elocuente expresión del concepto que merece a sus alumnos.

La selección del profesorado es punto principal en la Reforma Universitaria y ella no ha de obtenerse seguramente por la designación electiva.

Si bien para el nombramiento de titulares debe hacerse por el poder ejecutivo a propuesta en terna del consejo superior, según lo establece la ley, esto no excluye que, para la confección de las ternas se llame a concurso y ocupe en ellas el primer lugar el que haya obtenido por tal medio su consagración de competencia.